



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
“ROSARIO CASTELLANOS”**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

SEPTIEMBRE, 2020



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECTEI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



IRC
INSTITUTO
ROSARIO CASTELLANOS



IRC

**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

SEPTIEMBRE, 2020



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Directivas	1
CAPÍTULO II. Requisitos para la prestación del Servicio Social	2
CAPÍTULO III. Acreditación y liberación del Servicio Social	4
CAPÍTULO IV. De los convenios específicos en materia de los programas de Servicio Social aprobados.....	6
CAPÍTULO V. De los derechos y obligaciones de los prestadores de Servicio Social.....	8
CAPÍTULO VI. Del incumplimiento a los programas de Servicio Social y las Sanciones	10
GLOSARIO	12
TRANSITORIOS.....	13



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CAPÍTULO I Disposiciones Directivas

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Artículo 2.

El presente ordenamiento tiene por objeto normar la prestación, acreditación y liberación del Servicio Social de la Comunidad Estudiantil del Instituto, así como las áreas de acción, condiciones de satisfacción y el proceso a través del cual la persona Estudiante acredita su Servicio Social, de conformidad con lo dispuesto por la regulación constitucional y legal vigente aplicable.

La aplicación, vigilancia y orientación del presente reglamento corresponde a la Dirección Ejecutiva de Campus quien podrá emitir políticas, criterios y lineamientos necesarios para definir los procesos de incorporación, inicio, ejecución, terminación y acreditación del Servicio Social, en favor de la mejora en los ámbitos social, económico o cultural.

De conformidad con el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la Comunidad Estudiantil del Instituto deberá prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 3.

Se entiende por Servicio Social aquellas actividades de carácter obligatorio y temporal que realizan los Estudiantes del IRC de acuerdo con la naturaleza de su profesión y las necesidades sociales, en beneficio de la sociedad y sus clases más desprotegidas y el Estado, por la que podrá obtener una retribución.

El Servicio Social podrá ser de carácter unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios.



IRC

Artículo 4.

El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Consolidar la formación académica integral de conformidad con el Modelo Educativo del IRC;
- II. Contribuir a la generación de propuestas para la atención, tratamiento y, posibles soluciones de las necesidades sociales de la Ciudad de México;
- III. Formar competencias;
- IV. Desarrollar un compromiso ético y ciudadano, así como de solidaridad social; y
- V. Extender los beneficios de la educación, ciencia, tecnología, innovación y la cultura a la sociedad;

CAPÍTULO II

Requisitos para la prestación del Servicio Social

Artículo 5.

Que el programa de Servicio Social se encuentre autorizado y registrado por la Dirección Ejecutiva de Campus del IRC.

Artículo 6.

La prestación del Servicio Social debe vincularse con el Plan y Programa de Estudios de la Licenciatura en la que la persona Estudiante se encuentre inscrita.

Artículo 7.

Para que una persona Estudiante se inscriba en un programa de Servicio Social aprobado, deberá encontrarse en situación escolar regular.

Artículo 8.

La persona Estudiante debe cumplir con al menos el 70% de los créditos académicos previstos en el Plan de Estudios correspondiente, lo que deberá acreditar mediante constancia expedida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles. En caso de egresados, podrán adjuntar la carta de término de estudios emitida por dicha dirección.



Artículo 9.

Las personas Estudiantes interesadas en prestar el Servicio Social como requisito para la obtención del título profesional deberán presentar una solicitud de inscripción al programa de Servicio Social previamente aprobado, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la prestación del Servicio Social, ante la Dirección Ejecutiva de Campus.

Artículo 10.

La solicitud contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante (nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, licenciatura, semestre);
- II. Unidad Académica, Modalidad de estudio (presencial o a distancia) y Grupo en el que se encuentra inscrito;
- III. Nombre del programa de Servicio Social en el que participará. Asimismo, los datos de la Institución (Tipo de Institución; social, pública o privada, Nombre y Dirección); y
- IV. La forma en que el programa de Servicio Social se vincula con el perfil profesional de la Licenciatura en la que se encuentra inscrito.

Artículo 11.

El Servicio Social deberá prestarse de manera continua por un plazo no menor de 6 meses y no mayor a 2 años contados en días hábiles, que sea congruente con los objetivos señalados en el presente reglamento. Se podrá interrumpir cuando exista una justificación, esa interrupción no podrá exceder del plazo señalado, salvo por enfermedad u otra causa grave.

Cuando exista discontinuidad en la prestación del Servicio Social, éste deberá reiniciarse sin contar el tiempo que previamente se cubrió ni las actividades que se realizaron en dicho periodo. La persona Estudiante deberá realizar nuevamente el registro y seguimiento al trámite referido.

Artículo 12.

El número de horas que se deberán cubrir se especifica en el programa del Servicio Social. La duración de las actividades para acreditar el Servicio Social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientos ochenta horas).

Artículo 13.

El Servicio Social deberá ser presentado en el territorio mexicano, en cualquier institución del sector social, público o privado con la que se haya celebrado convenio, incluido el propio Instituto.



Artículo 14.

La prestación de este servicio es de carácter social, por lo que deberá desvincularse de cualquier relación de carácter laboral entre prestador y prestatario, asimismo, no se podrá otorgar al prestador del servicio la categoría de trabajador ni alguna otra similar.

Artículo 15.

Los programas de Servicio Social aprobados por la Dirección Ejecutiva de Campus, o los que resulten de los convenios de colaboración con instituciones del sector social, público o privado, deberán corresponder a la oferta educativa del Instituto.

CAPÍTULO III

Acreditación y liberación del Servicio Social

Artículo 16.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional las personas Estudiantes no mayores de 60 años, o impedidas por enfermedad grave, deberán prestar el Servicio Social en los términos del presente Reglamento.

Artículo 17.

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, no estarán obligadas a prestar Servicio Social distinto del desempeño de sus funciones, las personas Estudiantes y profesionistas trabajadoras de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.

Una persona Estudiante del Instituto adquiere el estatus de prestador de Servicio Social cuando se encuentra debidamente inscrita en un programa para tal fin aprobado por la Dirección Ejecutiva de Campus.

Artículo 19.

El prestador de Servicio Social debe cumplir con el 100% de las horas de Servicio Social establecidas en el Programa en el que se encuentre inscrita.



Artículo 20.

Los prestadores de Servicio Social deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Campus haber cumplido con los programas para los que fueron inscritas, con la finalidad de que ésta, una vez que cuente con la documentación correspondiente, tramite la constancia de terminación de Servicio Social, de conformidad con la normativa, criterios y lineamientos aplicables.

Artículo 21.

Para acreditar y liberar el Servicio Social en el que el prestador de Servicio Social se inscribió, deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud de inscripción a un Programa de Servicio Social, referida en el artículo 10 del presente Reglamento;
- II. Hoja de aceptación para la realización del Servicio Social expedida por la Institución social, pública o privada que haya aceptado la solicitud;
- III. Constancia mensual de acreditación de horas de Servicio Social por parte de la Institución en la que se encuentran llevando a cabo dicha actividad;
- IV. Informe de actividades del Servicio Social el cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Datos generales y matrícula;
 - b) Lugar y periodo de realización;
 - c) Licenciatura, grupo, Unidad Académica;
 - d) Nombre del programa de Servicio Social en el que participó;
 - e) Introducción;
 - f) Objetivos generales del programa de Servicio Social en el que participó;
 - g) Actividades realizadas;
 - h) Objetivos y metas alcanzados;
 - i) Resultados y Conclusiones;
 - j) Recomendaciones; y
 - k) Bibliografía.

El prestador de Servicio Social podrá agregar los anexos que considere pertinentes para demostrar las actividades que desempeñó. El documento resultante no deberá exceder las 15 cuartillas de extensión.



Artículo 22.

Para la liberación del Servicio Social por Artículo 91, la persona Estudiante deberá tramitar ante la dependencia gubernamental en la que labora la carta de liberación correspondiente.

CAPÍTULO IV

De los convenios específicos en materia de los programas de Servicio Social aprobados

Artículo 23.

El Instituto, a través de su Secretaría General podrá celebrar convenios con Instituciones del sector Social, Público o Privado para dar de alta programas de Servicio Social que cumplan con las necesidades de los Planes y Programas de Estudio de su oferta educativa.

Artículo 24.

Las dependencias de los sectores social, público y privado que soliciten prestadores de Servicio Social deberán suscribir un convenio con el Instituto en dicha materia, por lo que deberán registrar previamente un programa.

Artículo 25.

En caso de que el prestador desee realizar el Servicio Social en una institución que no esté contemplada por el Instituto, deberá presentar una solicitud de registro con los datos siguientes:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante (nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico, licenciatura, semestre);
- II. Licenciatura, Unidad Académica y Grupo en el que se encuentra inscrito;
- III. Nombre del programa de Servicio Social que desea que se integre al listado de programas aprobados por el Instituto;
- IV. Carta de aceptación de la institución que desea que se integre al listado de programas de Servicio Social aprobados por el Instituto;
- V. Nombre del responsable del área de Servicio Social del programa para su integración al listado de programas aprobados; y
- VI. Descripción de la forma en la que se vincula el programa que se desea que se apruebe.

La persona Estudiante deberá esperar un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega de la solicitud, para que se emita la carta de respuesta a su petición por parte de la Dirección Ejecutiva de Campus, previo a la evaluación de su viabilidad y pertinencia del programa y su



vinculación con los Planes y Programas de Estudio de la oferta educativa del Instituto.

Artículo 26.

Los convenios que se celebren para incorporar nuevos programas de Servicio Social con instituciones sociales, públicas, o privadas, deberán contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre de los representantes de las partes;
- II. La declaración de las partes;
- III. El objeto y alcance del instrumento redactado;
- IV. La descripción de los programas en los que participarán las personas Estudiantes prestadoras de Servicio Social;
- V. Las condiciones mínimas y adecuadas en que se prestará el servicio, incluyendo las relaciones con espacios físicos, equipamiento y seguridad para las personas Estudiantes prestadoras de Servicio Social;
- VI. Los derechos y obligaciones de las partes, que definan por lo menos los objetivos de la prestación del Servicio Social, las contribuciones que, para los prestadores de servicio, los prestatarios y la sociedad o el Estado generará el Servicio Social, y cualquier especificación relacionada con la prestación del servicio social y los prestadores;
- VII. La vigencia del convenio;
- VIII. Las condiciones de terminación anticipada;
- IX. Las condiciones bajo las cuales se podría modificar el convenio;
- X. La interpretación y solución de controversias derivadas del convenio;
- XI. Tiempo de dedicación;
- XII. Criterios de Evaluación; y
- XIII. La firma de los representantes, así como los sellos oficiales que se utilizarán para el seguimiento del Servicio Social y documentación que permita el reconocimiento de las partes.

Artículo 27.

Los programas de Servicio Social podrán suspenderse o cancelarse por las causas siguientes:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa que permita fortalecer el conocimiento, la experiencia profesional, la solidaridad y el humanismo en el prestador;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;



- III. Cuando sea solicitado por las personas responsables de dicho programa justificando la solicitud;
- IV. Cuando el prestador de Servicio Social lucre o reciba un beneficio del Servicio Social;
- V. Cuando el prestatario pretenda obtener de los prestadores fines diferentes a los indicados en el convenio celebrado;
- VI. Cuando los prestatarios incumplan las obligaciones que tengan con los prestadores; y
- VII. Cuando los prestatarios no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.
- VIII. Cuando los prestadores incumplan los objetivos del servicio social.

Artículo 28.

Cuando por causa no imputable al prestador se cancele o suspenda el programa en el que se encuentre inscrito, la Dirección Ejecutiva de Campus podrá autorizar su incorporación a otro programa, reconociendo las horas dedicadas al programa cancelado o suspendido, mismas que deberán ser acreditadas por el prestador de Servicio Social.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones de los prestadores de Servicio Social

Artículo 29.

Los prestadores de Servicio Social gozarán de los siguientes derechos:

- I. Solicitar y recibir información y asesoría pertinente a la vigencia de convenios e instituciones para realizar el Servicio Social;
- II. En el ejercicio del servicio, a no ser discriminados por cuestiones de sexo, religión, discapacidad, preferencia sexual, pertenencia a algún grupo étnico, situación socioeconómica o cualquier otra situación personal, familiar o social;
- III. Recibir trato digno y respetuoso por los responsables del seguimiento e inscripción del Servicio Social;
- IV. No ser obligados a realizar actividades para las cuales no hayan recibido adiestramiento o instrucciones por parte del prestatario y que formen parte de las habilidades propias de la profesión;
- V. Negarse a realizar actividades que involucren remuneración económica personal;



- VI. Recibir del prestatario los medios necesarios y las condiciones apropiadas para la adecuada prestación del Servicio, sin poner en riesgo su seguridad;
- VII. Presentar por escrito su inconformidad por irregularidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del Servicio Social y recibir una respuesta apropiada a sus quejas;
- VIII. Obtener del prestatario la carta de término del Servicio Social si cumplen con los lineamientos establecidos para ello; y
- IX. Obtener del Instituto la documentación original o digital que avale el cumplimiento del Servicio Social, siempre y cuando haya cumplido con los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 30.

Los prestadores del Servicio Social no tendrán derecho a una remuneración económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario.

Artículo 31.

Los prestadores del Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con todos los términos del programa de Servicio Social en los que se encuentren inscritos;
- II. Asistir con puntualidad a las actividades determinadas por el prestatario, así como registrar su asistencia en los medios que este determine;
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación, informes y registros que sean requeridos como evidencia de las actividades realizadas durante el Servicio Social;
- IV. Abstenerse de realizar actividades que demeriten la imagen del Instituto en las Instituciones en las que participen;
- V. Abstenerse de cometer actividades que pongan en riesgo su permanencia en el programa en el que se encuentran inscritos.
- VI. Cumplir con los objetivos del servicio social; y
- VII. Cumplir con la normativa vigente;

Artículo 32.

Los prestadores de Servicio Social podrán solicitar su baja temporal del programa en el que se encuentran inscritos, debiendo solicitarlo a la Dirección Ejecutiva de Campus del Instituto mediante una carta de motivos, a la que se dará respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir



de la entrega de la solicitud donde se especifique su resolución y notificarlo a la Institución social, pública o privada donde presten su Servicio Social.

CAPÍTULO VI

Del incumplimiento a los programas de Servicio Social y las Sanciones

Artículo 33.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables en materia de Servicio Social, dará lugar a que la Dirección Ejecutiva de Campus, previo análisis, imponga a los prestadores de Servicio Social responsables de alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con copia al expediente;
- III. Cancelación del Servicio Social, con reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador podrá incorporarse a otro programa de Servicio Social para completar el mismo o concluirlo donde lo inició;
- IV. Cancelación del Servicio Social sin reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador deberá incorporarse a un nuevo programa de Servicio Social para reiniciar el mismo;
- V. Anulación del Servicio Social, sin reconocimiento del número de horas computadas. En este caso el prestador deberá incorporarse a un nuevo programa de Servicio Social para reiniciar el mismo después de seis meses;

La aplicación de las sanciones descritas se hará en estricto apego al principio de proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción.

El prestador que sea sancionado con la cancelación del Servicio Social podrá iniciar nuevamente el trámite en un periodo de tres meses a partir del comunicado que la Dirección Ejecutiva de Campus realice. En caso de la anulación, se inhabilitará al prestador por un periodo de seis meses a partir del comunicado emitido por la dirección referida, por lo que después de este periodo, podrá realizar nuevamente el trámite para reiniciar el Servicio Social.

Artículo 34.

La inscripción en el Servicio Social podrá ser anulada cuando el prestador entregue documentación falsa, fraudulenta o sin validez oficial o ejecute cualquier irregularidad durante el desarrollo de la prestación, al efecto se



hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Campus para que en el ámbito de su competencia notifique a la instancia correspondiente para que ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, el prestador será sancionado con la anulación del Servicio Social, sin reconocimiento del número de horas computadas y pasados los 6 meses que se prevé para el efecto y a partir de la determinación del caso por parte de la instancia correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Campus podrá reiniciar el proceso de inscripción al Servicio Social, quedando como antecedente en su expediente el actuar del prestador.

Artículo 35.

Si un estudiante infringe el presente Reglamento o cualquier otra normativa institucional aplicable a las actividades de Servicio Social, la Secretaría General, evaluará el caso y podrá imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 32.

Artículo 36.

En caso de que algún prestador sea encontrado responsable de una conducta que infrinja las normas de convivencia del Instituto, relacionada con el Servicio Social, será sancionado conforme a la normativa vigente.



IRC

GLOSARIO

Programas de Servicio Social Unidisciplinarios. Son aquellos programas donde participan prestadores de Servicio Social de una sola licenciatura y que comparten el mismo perfil de egreso.

Programas de Servicio Social Interdisciplinario. Son aquellos programas donde participan prestadores de Servicio Social que pertenecen a una misma rama del conocimiento, pero no comparten los rasgos del perfil de egreso.

Programas de Servicio Social Multidisciplinario. Son aquellos programas donde participan prestadores de Servicio Social de diferentes ramas del conocimiento y con rasgos diversos en su perfil de egreso.

Prestatario. A las diversas instituciones sociales, públicas o privadas que hayan celebrado un convenio con el Instituto para implementar programas de Servicio Social.



IRC

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Reglamento no afectará los derechos que hubieren adquirido alguno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General y/o Secretario General del Instituto.

CUARTO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.

Dado en Ciudad de México, septiembre de 2020.